

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

GEC ALSTHOM GEO RAILMEX

**SINDICATO DE TRABAJADORES
FERROCARRILEROS DE LA
REPUBLICA MEXICANA**

México, D.F., a 1º de Junio de 1996

INDICE

	<u>Pág.</u>
Personalidad de los Otorgantes	1.
Declaraciones	1.
Ambito de Aplicación	3.
Ingreso y Contratación	4.
Trabajadores de Confianza	5.
Jornadas de Trabajo	5.
Días de Descanso y Vacaciones	7.
Salarios	8.
Prestaciones y Previsión Social	9.
Periodo de Prueba	10.
De la Capacitación y Adiestramiento	10.
Vacantes, Promociones y Puestos de Nueva Creación	11.
De la Movilidad de los Trabajadores	12.
De las Comisiones Mixtas	12.
Seguridad, Higiene y Uniformes de Trabajo	12.
De la productividad y de la Calidad	12.
De las Relaciones Sindicales	14.
Artículos Transitorios	14.
Tabulador de Salarios Base	Anexo
Prima de Productividad y Calidad	Anexo
Convenio	Anexo

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, GEC ALSTHOM GEO RAILMEX, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES FERNANDO GARCIA MANSO, DIRECTOR GENERAL; EDUARDO PINEDO RIVERA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS; JEAN PAUL DECICO, DIRECTOR DE FINANZAS; MARIANO BERZUNZA, DIRECTOR DEL CENTRO DE MANTENIMIENTO Y NESTOR DE BUEN LOZANO, ASESOR JURIDICO Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES VICTOR FELIX FLORES MORALES, SECRETARIO NACIONAL; FRANCISCO GRAJALES PALACIOS, SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACION, EDUCACION Y ESTADISTICA; MANUEL ARMANDO MARQUEZ GONZALEZ, SECRETARIO NACIONAL TESORERO; GONZALO PERALTA VARGAS, PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION; JOSE FELIX GONZALEZ ALARCON, PRIMER VOCAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION; SERGIO MORA COVARRUBIAS, SEGUNDO VOCAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION; EDUARDO CANALES AGUIAR, SECRETARIO NACIONAL DE TALLERES; Y JULIO ERNESTO LORENZO PEREGRINA, APODERADO GENERAL.

PERSONALIDAD DE LOS OTORGANTES

I. Los señores Fernando Garcia Manso y Eduardo Pinedo Rivera, acreditan su personalidad como apoderados generales de la Empresa con testimonios de las escrituras publicas números 89120 y 87009, otorgadas ante la fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México Lic. Arturo Sobrino Franco, de fechas 21 de noviembre de 1995 y 21 de abril de 1994, respectivamente. Los señores Jean Paul Decico, Mariano Berzunza y Néstor de Buen Lozano, por ostentar los cargos que se anotan arriba.

II. Los señores Víctor Félix Flores Morales, Francisco Grajales Palacios, Manuel Armando Márquez Gonzalez, Gonzalo Peralta Vargas, José Felix González Alarcón, Sergio Mora Covarrubias, Eduardo Canales Aguilar, y Julio Ernesto Lorenzo Peregrina, acreditan su personalidad, en los cargos señalados al rubro, mediante el oficio de toma de nota expedido por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del 21 de octubre de 1994.

El presente contrato se celebra al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes

DECLARACIONES

I Declara la Empresa que está legitimamente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la Escritura Pública número 86,763, otorgada ante la fe del Notario Público número 49 del Distrito Federal, Lic. Arturo Sobrino Franco y que tiene su domicilio en Leibnitz número 20, piso décimo, Colonia Anzures, en México. D F

II Declara la Empresa que ha celebrado con Ferrocarriles Nacionales de México (en lo sucesivo FNM) un contrato de mantenimiento de equipo tractivo y de arrastre a virtud del

cual con elementos propios y suficientes se hace cargo de los servicios de mantenimiento, reparación y revisión de equipo tractivo y de arrastre, así como de las actividades complementarias y suplementarias. A ese efecto requiere disponer de mano de obra especializada y materiales adecuados al equipo, partes y accesorios ferroviarios de manera que le permitan a la Empresa efectuar los servicios contratados con alta calidad, en los talleres ubicados en la ciudad de México, D. F., en la ciudad de Monterrey, N. L. y en la ciudad de Xalapa, Ver.

III. Declara la Empresa que para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato celebrado, ha tomado en arrendamiento los talleres de FNM ubicados en cada una de las ciudades antes mencionadas o, en los términos de dicho contrato, trasladará los talleres a los lugares convenidos, con el compromiso de que al término de cada contrato, los talleres serán entregados a FNM quedando a su favor las mejoras e inversiones que la Empresa hubiera llevado a cabo.

IV. Declara la Empresa que el contrato celebrado determina una asignación específica de locomotoras que le serán entregadas por FNM para su reparación o mantenimiento con la aclaración de que FNM se ha reservado modificar al alza o a la baja el número de locomotoras que deberán ser reparadas o mantenidas.

V. Declara la Empresa que independientemente del número específico de locomotoras que deberán ser reparadas, ha asumido también la obligación de llevar a cabo las tareas de mantenimiento por un plazo de diez años contados a partir de la fecha en que la Empresa y el Sindicato firmen su contrato colectivo. Sin embargo, se ha previsto la posibilidad de una prórroga sometida, en todo caso, a la voluntad de ambas partes.

VI. Declara la Empresa que se ha pactado con FNM la posibilidad de que se dé por terminado el contrato sin expresión de causa, aún en el supuesto de que la Empresa no haya incurrido en ningún incumplimiento, a cuyo efecto se ha convenido que bastará un preaviso de 90 días con otro periodo adicional igual para la entrega de los talleres.

VII. Declara la Empresa que sus obligaciones respecto de la flota asignada son de mantenimiento preventivo, revisiones mayores programadas, mantenimiento correctivo y reparaciones por accidente o por operación incorrecta.

VIII. Declara la Empresa que convino con FNM en recibir los talleres sin pasivo laboral, habiendo quedado pactado que podrá contratar al personal que requiera, en los términos y condiciones que acuerde con dicho personal cuya antigüedad se iniciará a partir de su contratación, habiendo igualmente asumido la obligación de suscribir un contrato con el Sindicato Nacional de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

IX. Declara el Sindicato que está constituido como sindicato industrial, en los términos del acta de constitución de 13 de enero de 1933 y que está registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Departamento de Registro de Asociaciones (hoy Dirección General de Registro de Asociaciones) bajo el número 570, de fecha 8 de febrero de 1933.

X. Declara el Sindicato que en virtud de acuerdos celebrados con FNM se ha llevado a cabo la plena liquidación, conforme a la ley, de todos y cada uno de los trabajadores de base que prestaban sus servicios en los talleres a que se refiere la Declaración II del

presente contrato y que, por lo mismo, **exclusivamente** respecto de dichos talleres se ha dado por terminado el Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado con FNM por lo que, en virtud de ello, la relación laboral que ahora se establece no implica para la Empresa el reconocimiento de ninguna antigüedad de los trabajadores que llegue a contratar por conducto del Sindicato ni le serán aplicables las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre FNM y el Sindicato salvo la cláusula 3 a que se ha hecho referencia antes.

XI. Declara el Sindicato que tiene facultades para celebrar, contratos colectivos diversos al que tiene celebrado con FNM y que cuenta con el número de trabajadores calificados suficientes para atender las necesidades de personal de la Empresa en los talleres a que se refiere este Contrato por lo que se compromete a proporcionar a la Empresa los trabajadores de base y eventuales que requiera y que, previa su calificación y de cumplir con los requisitos que se fijen por la Empresa, quedarán incorporados a los distintos talleres en los términos de su contratación.

Por lo anterior, las partes otorgan el presente Contrato Colectivo de Trabajo al ser de las siguientes

CLAUSULAS

AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL Y TEMPORAL DEL PRESENTE CONTRATO

PRIMERA. El presente contrato se aplicará exclusivamente en los talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre tomados en arrendamiento a FNM que se describen en la Declaración II del presente contrato y en los que en el futuro llegue a contratar, en su caso, con FNM, **incluyendo aquellos trabajos que deban realizarse a través de los propios talleres aunque fuera de sus instalaciones.** En esa virtud, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en dichos talleres, salvo los de confianza y el personal extranjero contratado para prestar sus servicios como instructores y supervisores serán, necesariamente, miembros del Sindicato. En consecuencia, para ingresar al servicio dentro de la Empresa en puestos de base, por tiempo indefinido, dentro de la temporalidad del contrato o eventual, deberá acreditarse la condición de miembro del Sindicato

SEGUNDA. El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra en los siguientes términos:

- a) Por lo que se refiere al equipo tractivo y de arrastre que deberá ser reparado, por obra determinada consistente en el número de locomotoras que FNM ha asignado o asigne a la Empresa para su reparación. En tal virtud y respecto de los trabajos de reparación, el presente Contrato Colectivo de Trabajo concluirá sin responsabilidad para las partes al haber quedado cubierta la cuota de locomotoras pactadas entre FNM y la Empresa. Dicha terminación implicará la de los contratos individuales de trabajo del personal adscrito a la reparación, sin responsabilidad para las partes ya que se entiende que dicho personal es contratado precisamente para esa obra determinada
- b) Por lo que se refiere a los trabajos de mantenimiento al cumplirse el plazo de diez años de vigencia pactado en el contrato celebrado entre FNM y la Empresa o al dar FNM por terminado anticipadamente dicho contrato o, en su caso, al

vencerse las prórrogas que las partes acuerden. La terminación del Contrato Colectivo de Trabajo y de los individuales que estén en vigor en ese momento no implicará responsabilidad alguna para las partes. La Empresa cubrirá, sin embargo, la prima de antigüedad generada por los trabajadores en los términos de los artículos 162, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo (en lo sucesivo LFT), con la salvedad de que no se exigirá la antigüedad de quince años sino que se tomará en cuenta la que resulte en la fecha de la terminación.

INGRESO Y CONTRATACION

TERCERA. Para ingresar al servicio de la Empresa los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al Sindicato.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Acreditar por medio de certificado legalmente expedido haber terminado la instrucción primaria.
- d) No padecer enfermedades incurables o contagiosas.
- e) Sustentar satisfactoriamente los exámenes o reconocimientos de competencia, de acuerdo con los requisitos de los puestos que se vayan a desempeñar.
- f) Proporcionar datos exactos de filiación y los necesarios para su inscripción o reinscripción en el régimen de seguridad social.
- g) Proporcionar el número de su registro federal de causantes.
- h) Presentar la cartilla que acredite, en su caso, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- i) Firmar de su puño y letra la solicitud de ingreso.

CUARTA. La Empresa solicitará del Sindicato que ponga a su disposición los trabajadores aptos que requiera para ocupar vacantes y puestos de nueva creación y los que necesite para trabajos temporales o por obra determinada. En caso de que el Sindicato no los proporcione dentro de los seis días contados a partir del siguiente a la fecha en que el Sindicato reciba la solicitud de la Empresa por escrito, la Empresa podrá contratarlos libremente pero no podrán iniciar la prestación de sus servicios si no ingresan previamente al Sindicato.

QUINTA. En las contrataciones externas del personal sindicalizado, en caso de haber empate en los resultados de los exámenes de selección, la Empresa dará preferencia a los parientes en primer grado de los trabajadores.

SEXTA. Las partes formarán una Bolsa de Trabajo para los efectos de capacitar y adiestrar a los aspirantes a trabajadores, en su caso en los términos del segundo párrafo del art. 153-M de la LFT. Para ingresar a la Bolsa de Trabajo los aspirantes deberán cumplir los requisitos mencionados en la Cláusula Tercera pero respecto del inciso e) se podrá aceptar a quienes deban capacitarse o adiestrarse.

SEPTIMA. En virtud de que la Empresa deberá contar con instructores y personal altamente especializado, podrá contratarlos libremente, desempeñen o no puestos de confianza. Esos trabajadores provendrán de los cuadros de trabajadores especializados de la Empresa que prestan sus servicios en España y en Francia. Dichos trabajadores tendrán a su cargo capacitar, adiestrar y dirigir el trabajo de los operarios sindicalizados pero también podrán participar en las tareas directas.

TRABAJADORES DE CONFIANZA

OCTAVA. La Empresa podrá contratar los trabajadores de confianza que requiera. En todo caso deberá cumplir los requisitos del art. 9o de la LFT. Anualmente dará a conocer al Sindicato, en el mes de enero, la relación de su personal de confianza. Asimismo se compromete a dar aviso por escrito al Sindicato de los nuevos nombramientos y de las bajas del personal de confianza.

JORNADAS DE TRABAJO

NOVENA. Se establecen tres jornadas de trabajo: de ocho horas, siete horas y media o siete horas, respectivamente, en los términos del art. 60 de la LFT.

DECIMA. El tiempo que los trabajadores destinen para llenar sus reportes de trabajo será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

DECIMA PRIMERA. La semana de trabajo será de seis días con un día de descanso. Se podrá establecer por la Empresa una distribución diferente del tiempo semanal en los términos del art. 59 de la LFT.

DECIMA SEGUNDA. A fin de que el personal sindicalizado tenga las mismas oportunidades respecto a los diferentes turnos de trabajo, los cambios de turno se realizarán cada tres meses, en enero, abril, julio y octubre, considerando a todo el personal y publicándose con 15 días de anticipación las listas del personal y sus horarios, siendo los cambios de carácter obligatorio. Las posibles excepciones serán tratadas entre la Empresa y el Sindicato.

DECIMA TERCERA. Con el objeto de disponer de la mano de obra necesaria en el momento preciso, de acuerdo a las necesidades de producción y a fin de satisfacer de manera más eficiente las necesidades de los clientes de la Empresa, sin deterioro del nivel de ingreso de los trabajadores, las partes acuerdan establecer un sistema de trabajo al que han denominado "Horario Productivo" que consiste en la previa determinación del número de horas de trabajo, de manera individual y atendiendo a los turnos programados, correspondientes a un semestre, las cuales, de acuerdo al tiempo trabajado, se irán acumulando en el periodo, pagando las horas adicionales que se trabajen en el periodo como tiempo extraordinario y condonando las que no se hubieran trabajado, por causas no imputables a los trabajadores. Este sistema se sujetará a las siguientes reglas:

a) Dentro de los términos legales y salvo que el trabajador tenga faltas injustificadas de asistencia, las quincenas se pagarán al cien por ciento, de acuerdo al sueldo base, prestaciones y beneficios pactados en este Contrato Colectivo de Trabajo. Las faltas injustificadas se considerarán siempre de ocho horas y cuando el trabajador incurra en ellas no recibirá el salario correspondiente ni la parte proporcional del séptimo día.

b) Para el cálculo de las horas por semestre se tomarán como base 48 horas a la semana para jornadas diurnas, 45 para jornadas mixtas y 42 para jornadas nocturnas, excluyendo los días de descanso semanal, obligatorios, vacaciones y cualquier falta justificada.

c) Los días de descanso semanal y obligatorios que hubiera necesidad de trabajar, se pagarán al trabajador que asista, de acuerdo a la LFT, de manera independiente a la contabilidad de horas del semestre

d) La contabilidad de las horas se llevará a efecto de manera semestral de acuerdo a los siguientes periodos

1er. Periodo: del primero de abril al treinta de septiembre

2º. Periodo: del primero de octubre al treinta y uno de marzo

e) Durante el transcurso del semestre individualmente se irán contabilizando las horas laboradas y al término de éste se hará el cálculo de las horas en exceso o faltantes

f) Las horas en exceso se cubrirán como tiempo extraordinario, pagando las primeras 150 horas excedidas con un cien por ciento adicional al salario correspondiente a las horas ordinarias y las siguientes con un doscientos por ciento adicional a dicho salario. Cuando por cualquier causa un trabajador no labore el semestre completo, para los efectos del pago del tiempo extraordinario, el número de horas a que se refieren el inciso b) y el presente inciso, se reducirá en forma proporcional a la fracción del semestre en la que preste sus servicios

g) Quince días antes de iniciar el periodo semestral, la Empresa publicará el número básico de horas correspondientes a laborar durante el semestre

h) Salvo los casos de excepción previstos en la cláusula siguiente, la jornada máxima de trabajo no podrá exceder de 12 horas, y sólo se podrán rebasar 8 horas de trabajo tres veces en una semana

i) Cuando por necesidades del trabajo, el trabajador extienda su horario normal, y no haya posibilidad de conseguir transporte público, la Empresa le proporcionará facilidades para su traslado

j) El horario de los turnos se mantendrá estable para efectos de asistencia, puntualidad y horario de comidas

k) El trabajador que por necesidades del trabajo extienda su turno normal, tendrá derecho a un boleto de comedor adicional, siempre y cuando su tarea sea interrumpida por el horario de comida y tenga necesidad de continuar con su labor

l) No se podrá extender el horario normal de trabajo para tareas que no sean propias del mantenimiento y reparación de las locomotoras o de la naturaleza del puesto. En los casos excepcionales mediará un previo acuerdo

m) Diariamente el trabajador deberá presentarse a trabajar de acuerdo a su horario de trabajo. En base a las necesidades del servicio y al mantenimiento de un equilibrio del "tiempo laborado" en la contabilidad individual de todos los trabajadores, la Empresa podrá determinar quiénes se quedan a laborar y quiénes quedan liberados, debiendo todos registrar en su tarjeta de asistencia la entrada y la salida de su puesto de trabajo

n) La Empresa se obliga a controlar y mostrar mensualmente el estado de cuenta de las horas laboradas por cada trabajador

o) Para asegurar la correcta aplicación del sistema de "Horario Productivo", se formará en cada centro de trabajo un Comité de Aplicación que estará integrado por el Delegado Sindical, el Director del Centro, el Responsable de Recursos Humanos y el Responsable del Taller, que se reunirá cuando menos una vez al mes

DECIMA CUARTA. Cuando sea necesario prestar servicios fuera de los centros de trabajo, se seguirán las siguientes reglas

a) Para los efectos de la contabilidad del tiempo de trabajo en el sistema de "Horario Productivo", se tomará en cuenta tanto el tiempo de traslado como el efectivamente trabajado.

b) Cuando la jornada no rebase las doce horas a que se refiere el inciso g) de la cláusula inmediata anterior, contadas a partir del inicio de la misma, no habrá ninguna consecuencia especial, salvo por lo que hace al pago de los viáticos que en su caso la Empresa deberá cubrir, a razón de \$15.00 por el desayuno, \$25.00 por la comida y \$15.00 por la cena.

c) Cuando la jornada rebase las doce horas contadas a partir del inicio de la misma, pero sin que el trabajador pernocte en el lugar en donde lleve a cabo sus servicios, además de la contabilidad del tiempo en los términos señalados en el inciso a) de esta cláusula y del pago de viáticos conforme a los montos establecidos en el inciso b), recibirá un pago adicional equivalente a ocho horas de salario base, sin que este pago repercuta en el tiempo de trabajo acumulado. Si el trabajador retorna a su centro de trabajo dentro de las ocho horas previas a la hora de entrada de su próxima jornada, descansará ésta y se le abonarán ocho horas adicionales a su contabilidad.

d) Cuando el trabajador deba pernoctar en el lugar al que hubiese sido comisionado, además de la contabilidad para efectos del sistema de "Horario Productivo", tanto del tiempo de traslado como del efectivamente trabajado, por cada noche que pase en el lugar recibirá el pago de viáticos a razón de \$80.00 por el alojamiento y \$55.00 por los tres alimentos. Recibirá además un pago adicional equivalente al 30% del salario base de ocho horas, sin que este pago repercuta en el tiempo de trabajo acumulado.

e) Salvo que reciban instrucciones específicas de su jefe inmediato o de algún representante de la Empresa, entre los trabajadores comisionados, el de mayor jerarquía o, en su defecto, el de mayor antigüedad en la Empresa, decidirá si al concluir las doce horas a partir del inicio de la jornada, deben pernoctar o seguir trabajando y regresar al centro de trabajo, tomando siempre en cuenta la seguridad y el estado de fatiga de los trabajadores.

DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

DECIMA QUINTA. Cuando los trabajadores deban trabajar en domingo, de acuerdo a los turnos que les correspondan, descansando cualquier otro día, recibirán la prima dominical a que se refiere el art. 71 de la LFT. Si desempeñan el trabajo sólo una parte de la jornada en domingo, de todas maneras tendrán derecho a cobrar la prima del 25% sobre el salario de un día ordinario de trabajo.

DECIMA SEXTA. Son días de descanso obligatorio los siguientes: 1o de enero, 1o de febrero, 5 de febrero, 21 de marzo, jueves, viernes y sábado de semana santa, 1o de mayo, 16 de septiembre, 7 y 20 de noviembre, 1o de diciembre de cada seis años, cuando tome posesión el Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y el día que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

DECIMA SEPTIMA. En virtud de la necesidad de trabajo permanente, los trabajadores laborarán en los días de descanso obligatorio si corresponden a sus turnos, pero tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio un salario doble por el servicio prestado.

DECIMA OCTAVA Los trabajadores disfrutarán anualmente de un periodo minimo de vacaciones de 10 dias hábiles A partir de que coincidan los periodos del presente Contrato y los que se mencionan en el articulo 76 de la LFT, se aplicarán las disposiciones de la Ley. La Empresa preparará un rol de vacaciones que dará a conocer a los trabajadores en el mes de diciembre y en el que se fijarán las vacaciones colectivas o individuales, según lo requieran las necesidades de la Empresa, dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cada año de antigüedad. La Empresa tomará en cuenta las observaciones que hagan los trabajadores respecto de la atribución individual de sus dias de vacaciones.

DECIMA NOVENA Los dias de vacaciones que este contrato establece en adición a los que marca la LFT, podrán ser compensados por una remuneración, si así convienen la Empresa y el trabajador

VIGESIMA. El importe de los salarios correspondientes a las vacaciones, incluida la prima les serán cubiertos a los trabajadores en la semana inmediata anterior al inicio de las vacaciones.

VIGESIMA PRIMERA Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados en las fechas que correspondan a sus vacaciones, se diferirá su disfrute hasta el momento en que el trabajador se reintegra al trabajo. Si se incapacita durante las vacaciones, la Empresa le otorgará posteriormente vacaciones o permisos por los dias en que se incapacitó

VIGESIMA SEGUNDA La Empresa pagará a sus trabajadores una prima vacacional equivalente al 110% sobre 10 dias de vacaciones.

SALARIOS

VIGESIMA TERCERA La Empresa pagará a los trabajadores los salarios devengados en los términos del Tabulador que se anexa como parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En términos del Convenio de Productividad y Calidad, les cubrirá asimismo el Bono de Productividad.

VIGESIMA CUARTA. Los salarios se pagarán quincenalmente los dias 15 y último de cada mes dentro de la jornada o inmediatamente después de concluir ésta. En caso de que cayeran en dia inhábil, se cubrirán el dia hábil anterior. Los trabajadores deberán firmar los recibos individuales que amparen los salarios pagados. La Empresa entregará a los trabajadores un comprobante de los salarios pagados y de los descuentos hechos, en su caso. Para garantizar la seguridad de los cobros, la Empresa podrá pagar los salarios mediante transferencia Bancana a cuentas de cheques a nombre de cada trabajador

VIGESIMA QUINTA. Los trabajadores deberá cobrar personalmente sus salarios. Sólo en caso de imposibilidad debidamente comprobada se le cubrirán a la persona que el trabajador autorice mediante carta poder expresamente preparada para el efecto y suscrita por dos testigos. Las cartas poder no tendrán valor después de un mes de haber sido expedidas

VIGESIMA SEXTA La Empresa cubrirá a sus trabajadores un aguinaldo anual equivalente a treinta días de salario nominal. El pago se hará antes del 20 de diciembre de cada año. Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo. En los casos en que un trabajador deje de prestar sus servicios durante el año, antes de la fecha de pago del aguinaldo, la Empresa le cubrirá de inmediato su importe y el de las vacaciones en forma proporcional.

VIGESIMA SEPTIMA La Empresa descontará de los salarios de los trabajadores las cuotas sindicales ordinarias previstas en el Estatuto sindical. Entregará su importe, quincenalmente, a la persona que le indique por escrito el Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación sindical correspondiente. El Sindicato otorgará recibo de las cuotas.

PRESTACIONES Y PREVISION SOCIAL

VIGESIMA OCTAVA La Empresa otorgará a sus trabajadores \$28.00 mensuales como ayuda de transporte urbano.

VIGESIMA NOVENA La Empresa otorgará a sus trabajadores vales de despensa por \$193.00 mensuales por concepto de canasta básica.

TRIGESIMA La Empresa y los trabajadores constituirán un fondo de ahorro que se integrará con una aportación del trabajador del 13% de su salario base y otra de la empresa por el mismo monto.

TRIGESIMA PRIMERA La Empresa otorgará a sus trabajadores 30 días de salario base como aguinaldo anual.

TRIGESIMA SEGUNDA La Empresa pagará a todos sus trabajadores de base, miembros del Sindicato, una Prima de Penosidad, Peligrosidad y Toxicidad equivalente al 3% del salario base.

TRIGESIMA TERCERA La Empresa contará con comedores en los establecimientos de Valle de México en el D.F., Monterrey, N.L. y Xalapa, Ver., a fin de que sus trabajadores sindicalizados tomen sus alimentos, pudiendo concesionar dichos comedores a terceras personas, bajo la condición de que la comida que se expendiera sea sana, suficiente y nutritiva y que las instalaciones sean cómodas y se mantengan en estado de higiene. A estos comedores tendrán acceso también los trabajadores de confianza.

TRIGESIMA CUARTA La Empresa otorgará a sus trabajadores miembros del Sindicato, vales con valor de \$4.00 por cada jornada laborada, que solamente podrán utilizar como ayuda para el pago parcial de los alimentos en los comedores a que se refiere la cláusula inmediata anterior.

TRIGESIMA QUINTA Anualmente, en el mes de julio, la Empresa dará una ayuda económica de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) M.N. a sus trabajadores sindicalizados que tengan hijos en edad escolar, independientemente del número de hijos, siempre y cuando acrediten que se encuentran realizando los estudios correspondientes. Para tener derecho a esta ayuda, al primero de julio del

correspondiente año, el trabajador deberá tener por lo menos seis meses de antigüedad en la Empresa

TRIGESIMA SEXTA La Empresa otorgará una ayuda de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) MN. a los trabajadores que sufran la defunción de padres, hijos, cónyuge o, a falta de éste, la persona con la que haya hecho vida marital durante los últimos cinco años, o por menos tiempo, siempre que haya procreado hijos con ella

TRIGESIMA SEPTIMA La Empresa otorgará a sus trabajadores varones un permiso de uno a tres días con goce de sueldo, cuando nazca su hijo, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

TRIGESIMA OCTAVA La Empresa cooperará para el fondo de Previsión Obrera, aportando \$20.37 mensuales por cada uno de sus trabajadores sindicalizados. Asimismo retendrá de sus salarios \$8.00 al mes y los entregará a dicho fondo.

PERIODO DE PRUEBA

TRIGESIMA NOVENA Los trabajadores quedarán sometidos a un periodo de prueba de treinta días. Durante ese periodo la Empresa podrá separarlos del servicio sin incurrir en responsabilidad alguna, si estima que el trabajador no desempeña satisfactoriamente su trabajo o advierte que son falsos los informes que proporcionó para su empleo. En todo caso solicitará al Sindicato que le ponga a su disposición al trabajador que deba sustituirlo. En los casos en que el trabajador deba ser sometido a un periodo de capacitación, la prueba se extenderá por todo el tiempo necesario hasta que el trabajador sea capacitado o no pase satisfactoriamente los exámenes de aptitudes, en cuyo caso se dará por terminado, sin responsabilidad para la Empresa, el correspondiente contrato de trabajo.

DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

CUADRAGESIMA La capacitación y el adiestramiento serán obligatorios para la Empresa y sus trabajadores. Se llevará a cabo de acuerdo a los planes y programas que la Empresa y el Sindicato aprueben y cuya instrumentación se efectuará por la comisión mixta de capacitación y adiestramiento, integrada paritariamente, que las partes formarán de acuerdo a lo que pacten al acordar los planes y programas

CUADRAGESIMA PRIMERA El adiestramiento se efectuará, en todo caso, durante la jornada de trabajo. La capacitación se llevará a cabo, preferentemente, durante la jornada de trabajo. En caso de que se efectúe fuera de la jornada, la Empresa pagará a los trabajadores en forma proporcional a la duración del tiempo de capacitación, una cantidad equivalente al sesenta y siete por ciento del salario por cuota diaria. Cuando el trabajador haya concluido la capacitación en forma satisfactoria, cumpliendo con los requisitos que se fijen en el convenio específico de capacitación y adiestramiento, tendrá derecho a una prima especial equivalente al treinta y tres por ciento del salario por cuota diaria

CUADRAGESIMA SEGUNDA Los trabajadores estarán obligados

- a) A asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento. Las faltas en que incurran, cuando el curso se desarrolle durante las horas de trabajo, se considerarán faltas injustificadas al trabajo, salvo que el trabajador acredite la imposibilidad de asistir
- b) A atender las indicaciones de las personas que imparten la capacitación y cumplir con los programas respectivos
- c) A presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos. Si el trabajador fue contratado para capacitarse, las calificación reprobatoria se entenderá que constituye la comprobación de la inhabilidad manifiesta del trabajador y se entenderá que es causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la Empresa, en los términos del art. 53-IV de la LFT. Si se trata de un trabajador en periodo de capacitación pero que venga desempeñando otro puesto desde antes, perderá su derecho a ascender
- d) La Empresa otorgará a los trabajadores capacitados la correspondiente constancia de habilidades laborales en los términos del art. 153-T de la LFT.

CUADRAGESIMA TERCERA Las partes acuerdan establecer un sistema ligado a la capacitación y a la productividad, al que han denominado "Multihabilidades", en base a las siguientes reglas

- a) Dentro de Multihabilidades se establecen 3 niveles de preparación:
MULTIHABILIDAD "A"
MULTIHABILIDAD "B"
MULTIHABILIDAD "C"
- b) De acuerdo a las necesidades del trabajo se diseñarán y desarrollarán los cursos de capacitación correspondientes.
- c) Al finalizar cada curso se evaluará el aprovechamiento de los participantes mediante un examen. Los que aprueben y apliquen en el desarrollo de su trabajo el concepto de multihabilidades se harán acreedores a una "prima mensual".
- d) Los montos mensuales de la prima de multihabilidades serán los siguientes:
MULTIHABILIDADES "A" \$203 00
MULTIHABILIDADES "B" \$246 00
MULTIHABILIDADES "C" \$292 00
- e) Cuando un trabajador, ya teniendo una prima de multihabilidades, adquiera otra de nivel superior se ajustará la cantidad que perciba a lo que corresponda al nuevo nivel
- f) El nivel de multihabilidades y la prima correspondiente son independientes a la categoría del trabajador ya que los ascensos se ajustarán al procedimiento establecido para tal efecto

VACANTES, PROMOCIONES Y PUESTOS DE NUEVA CREACION

CUADRAGESIMA CUARTA El procedimiento de promoción para ascender de nivel se sujetará a las siguientes bases

- a) El trabajador deberá cumplir satisfactoriamente con el nivel que desempeña
- b) El interesado presentará a la Empresa su solicitud, con copia para el Sindicato
- c) La Empresa evaluará el desempeño del trabajador en las actividades del nivel al que aspira, durante tres meses
- d) Durante los meses de enero y julio se practicarán los exámenes teóricos y prácticos

e) Un comité, integrado por un representante del Sindicato, uno de Capacitación, uno de Ingeniería, el Jefe de Operaciones y el Jefe de Taller, evaluará los resultados y hará su recomendación a la Empresa

f) Al aprobar satisfactoriamente las tres evaluaciones, se reconocerá el nivel correspondiente.

DE LA MOVILIDAD DE LOS TRABAJADORES

CUADRAGESIMA QUINTA. La Empresa podrá adscribir a un trabajador a distintas actividades, conforme al sistema de Multihabilidades a que se refiere la cláusula cuadragesima tercera de este Contrato.

DE LAS COMISIONES MIXTAS.

CUADRAGESIMA SEXTA. Las Partes constituirán las comisiones mixtas de seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, para la determinación de la antigüedad de los trabajadores y para el reparto de las utilidades que correspondan, en su caso, a los trabajadores, en los términos de ley. Salvo acuerdo especial en contrario, estas comisiones se integrarán con dos representantes de cada Parte. En todo caso las comisiones serán paritarias.

SEGURIDAD, HIGIENE Y UNIFORMES DE TRABAJO

CUADRAGESIMASEPTIMA. La Empresa dispondrá de los recursos médicos necesarios para la atención de emergencias de sus trabajadores. En todos los turnos laborables habrá cuando menos una persona responsable y capacitada para atender las emergencias.

CUADRAGESIMA OCTAVA. La Empresa proporcionará a sus trabajadores sindicalizados el uso de los uniformes de trabajo y del equipo de seguridad necesarios. Los uniformes y el equipo serán propiedad de la Empresa y deberán ser destinados exclusivamente a la prestación de los servicios. En ningún caso la Empresa podrá realizar descuentos en el salario de los trabajadores por los daños que sufran los uniformes o el equipo de seguridad, por el deterioro normal de su uso adecuado.

DE LA PRODUCTIVIDAD Y DE LA CALIDAD

CUADRAGESIMA NOVENA. Con el objeto de que los trabajadores obtengan mejores ingresos y con el fin de que la empresa pueda cumplir los objetivos previstos en los contratos de servicio celebrados con FNM, las Partes acordarán un Convenio de productividad y calidad que tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La posibilidad de establecer indicadores de productividad por toda la Empresa, en su conjunto o por cada una de las actividades que exijan un indicador propio.
- b) Los niveles de productividad y calidad que se utilizarán como punto de referencia para determinar los incrementos de dichas variables.
- c) La metas de productividad y calidad por periodos específicos de tiempo, nunca superiores a un mes
- d) La forma de integrar la comisión mixta que tendrá a su cargo actualizar con la mayor frecuencia posible y de manera regular los indicadores de productividad y calidad. Las decisiones de la comisión mixta serán obligatorias para las Partes.

En su caso las Partes podrán designar árbitros para resolver los casos en que no hubiere consenso

e) Los nuevos requerimientos de capacitación y adiestramiento y, en su caso, las innovaciones tecnológicas que sean necesario llevar a cabo por la Empresa para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad

f) La periodicidad en que se pagará a los trabajadores el bono de productividad y la calidad y el diseño de los informes periódicos que se den a los trabajadores por escrito para que tengan noticia clara del resultado de sus esfuerzos

g) En el convenio de productividad se tomarán en cuenta, en todo caso, las siguientes bases

g 1) Las finalidades esenciales serán mejorar la cuenta de resultados de la Empresa y dar un resultado tangible, económicamente, a los trabajadores

g 2) Los salanos base de partida serán los previstos en el Tabulador adjunto

g 3) La prima por productividad podrá ascender hasta un 20% por encima del salario base.

g 4) La prima se someterá a lo siguiente:

g 4 1) Si el índice de disponibilidad resulta menor del comprometido con FNM no habrá derecho a prima.

g 4 2) Si el índice de disponibilidad es igual al comprometido y hasta llegar al 93%, la prima será equivalente al 10% del total de los salanos base del periodo.

g 4 3) Si el índice de disponibilidad es superior al comprometido del 93%, la prima crecerá hasta alcanzar otro 10% adicional, tomando como máximo una disponibilidad del 96%.

g 4 4) Serán condiciones absolutas para el cobro alcanzar la disponibilidad comprometida y que el índice global de ausentismo sea igual o inferior al 8% de la fuerza de trabajo.

g 4 5) No tendrán derecho a prima individual los trabajadores que en el periodo hubieren tenido un ausentismo de 4% o más. En el convenio respectivo se determinarán los casos que no se computarán a efectos de ausentismo

g 4 6) Para tener derecho a los beneficios de la productividad, las labores deberán quedar dentro de los coeficientes que se establezcan para la relación Tiempo real de la operación - Tiempo concedido para la misma operación. El coeficiente que se determine podrá aplicarse en forma individual o por equipo. En todo caso el trabajo en general y sus operaciones concretas se llevarán a cabo de acuerdo con los estándares y procedimientos de calidad vigentes en la Empresa

g 4 7) Serán objeto de negociación especial para el premio de productividad los trabajadores administrativos, y almacenistas y los que desempeñan tareas sin relación directa con el trabajo que determine mayor o menor disponibilidad. En ese caso se sustituirá el coeficiente de productividad por otro u otros equivalentes y en su defecto, se aplicará el criterio de valoración a cargo del supervisor con arreglo a normas preestablecidas

h) Cualquier otro concepto que las Partes consideren conveniente incluir

Las cantidades correspondientes a la prima de productividad y calidad se señalan en el cuadro respectivo, que se anexa como parte integrante del presente contrato

DE LAS RELACIONES SINDICALES.

QUINCUGESIMA El Sindicato nombrará representantes en cada centro de trabajo, bien con el carácter de delegados, bien como miembros, en su caso, de los comités ejecutivos seccionales. En los casos en que se determine algún cambio, lo notificará por escrito a la Empresa

QUINCUGESIMA PRIMERA Cuando un trabajador renuncie al Sindicato o sea separado del mismo la Empresa, a su vez, lo separará del trabajo sin responsabilidad alguna. A ese efecto bastará que el Sindicato, por escrito y a través de un representante autorizado se lo comunique a la Empresa.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Contrato Colectivo de Trabajo iniciará su vigencia el 1° de junio de 1996, independientemente de la fecha de su depósito.

SEGUNDO De manera excepcional y sin que sienta precedente por su duración, la vigencia del presente contrato, por lo que hace al tabulador de salarios, concluirá a las 24 00 horas del 31 de marzo de 1997 y, por lo que hace al resto de las condiciones, concluirá a las 24 00 horas del 31 de marzo de 1998. En lo sucesivo se revisará anualmente el tabulador salarial y cada dos años en su contenido general.

TERCERO - El incremento salarial comenzará a pagarse a partir de la primera quincena de junio de 1996, pero excepcionalmente se hará retroactivo al 1° de abril del mismo año.

CUARTO. El arranque del sistema de "Horario Productivo" a que se refiere la Cláusula Décima Tercera de este contrato será el 1o de julio de 1996 y el primer periodo se llevará a efecto del 1o de julio al 30 de septiembre de 1996, con objeto de regularizar los periodos a lo indicado en el inciso d) de dicha cláusula

QUINTO. La Empresa imprimirá 500 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, debiendo entregar un ejemplar a cada uno de sus trabajadores, durante julio de 1996

Hecho y firmado por triplicado, en un solo efecto, en la ciudad de México, D.F. el 3 de junio de mil novecientos noventa y seis.

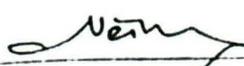
"LA EMPRESA"
GEC ALSTHOM REO RAILMEX, S A DE C V

FERNANDO GARCIA MANSO
DIRECTOR GENERAL

LIC EDUARDO PINEDO RIVERA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS


JEAN PAUL DECICO
DIRECTOR DE FINANZAS


MARIANO BERZUNZA
DIRECTOR DEL CENTRO DE
MANTENIMIENTO


DR. NESTOR DE BUEN LOZANO
ASESOR JURIDICO

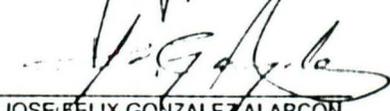
"EL SINDICATO"
SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRI
DE LA REPUBLICA MEXICANA


VICTOR FELIX FLORES MORALES
SECRETARIO NACIONAL

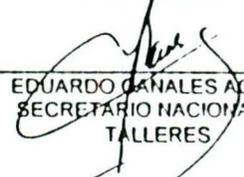

FRANCISCO GRAJALES PALACIOS
SECRETARIO NACIONAL DE
ORGANIZACION, EDUCACION Y
ESTADISTICA


MANUEL ARMANDO MARQUEZ
GONZALEZ
SECRETARIO NACIONAL TESORERO

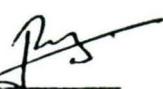

GONZALO PERALTA VARGAS
PRESIDENTE DE LA COMISION
NACIONAL DE VIGILANCIA Y
FISCALIZACION

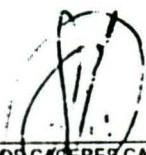

JOSE FELIX GONZALEZ ALARCON
PRIMER VOCAL DE VIGILANCIA Y
FISCALIZACION


SERGIO MORA COVARRUBIAS
SEGUNDO VOCAL DE VIGILANCIA Y
FISCALIZACION


EDUARDO CANALES AGUIAR
SECRETARIO NACIONAL DE
TALLERES


JULIO ERNESTO LORENZO
REGISTRADO
APODERADO GENERAL


ANTONIO RICO GONZALEZ
SECRETARIO NACIONAL
PARA ALAMBRES

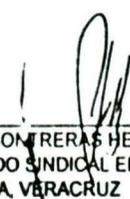

CARLOS CACERES CARENO
SECRETARIO NACIONAL
PARA OFICINAS




ANTONIO PEREZ ESTRADA
SECRETARIO NACIONAL
PARA VIA Y C.


AUSENCIO FUENTES VICTORINO
SECRETARIO NACIONAL
PARA TRENES


FRANCISCO PIZARRO VALENTE
SECRETARIO NACIONAL -
PARA COCHES DORMITORIOS Y C.


JUAN PABLO CONTRERAS HERNANDEZ
DELEGADO SINDICAL EN
XALAPA, VERACRUZ


LUCAS GONZALEZ LOPEZ
DELEGADO SINDICAL EN
VALLE DE MEXICO


VICENTE VAQUERA GAUCIN
DELEGADO SINDICAL EN
MONTERREY, NUEVO LEON

**TABULADOR DE SALARIOS BASE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE
GEC ALSTHOM GEO RAILMEX, S.A. DE C.V. EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE JUNIO
DE 1996.**



NIVEL	SALARIO BASE MENSUAL
1	\$ 1,210 00
2	\$ 1,467 10
3	\$ 1,739 40
4	\$ 2,162 90

[Handwritten signature]

"LA EMPRESA"
GEC ALSTHOM GEO RAILMEX, S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]
FERNANDO GARCIA MANSO
DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]
LIC. EDUARDO PINEDO RIVERA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

[Handwritten signature]
JEAN PAUL DECICO
DIRECTOR DE FINANZAS

[Handwritten signature]
MARIANO BERZUNZA
DIRECTOR CENTRO DE MANTENIMIENTO

[Handwritten signature]
DR. NESTOR DE BUEN LOZANO
ASESOR JURIDICO

EL SINDICATO*
SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA

[Handwritten signature]
VICTOR FELIX FLORES MORALES
SECRETARIO NACIONAL

[Handwritten signature]
FRANCISCO GRAJALES PALACIOS
SRIO. NACIONAL DE ORGANIZACION,
EDUCACION Y ESTADISTICA

[Handwritten signature]
MANUEL ARMANDO MARQUEZ GONZALEZ
SECRETARIO NACIONAL TESORERO

[Handwritten signature]
GONZALO PERALTA VARGAS
PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE
VIGILANCIA Y FISCALIZACION

[Handwritten signature]
JOSE FELIX GONZALEZ ALARCON
PRIMER VOCA DE VIGILANCIA Y
FISCALIZACION

[Handwritten signature]
SERGIO MORA COVARRUBIAS
SEGUNDO VOCA DE VIGILANCIA Y
FISCALIZACION

[Handwritten signature]
EDUARDO CANALES AGUILAR
SECRETARIO NACIONAL DE TALLERES

[Handwritten signature]
JULIO ERNESTO LORENZO PEREGRINA
MODERADO GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PRIMA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD

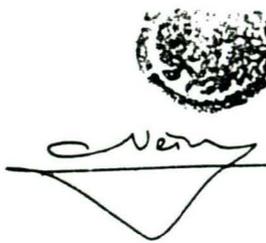
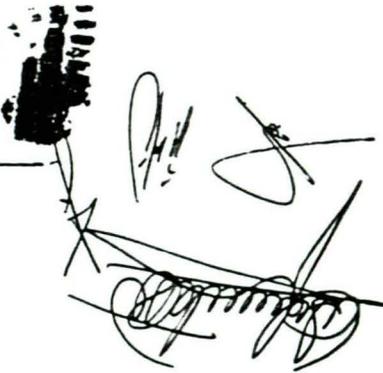
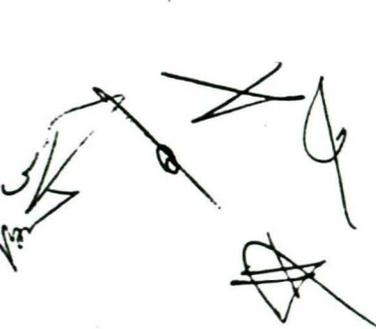



CUANTIAS MENSUALES

PRIMA	1er TRAMO	2° TRAMO	3er TRAMO	4° TRAMO	5° TRAMO
NIVEL	10%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%
1	\$ 121.00	\$ 30.25	\$ 30.25	\$ 30.25	\$ 30.25
2	\$ 146.71	\$ 36.67	\$ 36.67	\$ 36.67	\$ 36.67
3	\$ 173.94	\$ 43.48	\$ 43.48	\$ 43.48	\$ 43.48
4	\$ 216.29	\$ 54.07	\$ 54.07	\$ 54.07	\$ 54.07



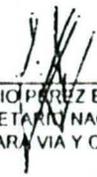
CONFORME A LA CLAUSULA 49° DEL CONTRATO COLECTIVO , LOS PORCENTAJES INDICADOS EN LOS TRAMOS DE ESTA TABLA, PODRAN SER REEMPLAZADOS Y/O COMPLEMENTADOS EN SU MOMENTO POR INDICES DE CALIDAD



ANTONIO RICO GONZALEZ
SECRETARIO NACIONAL
PARA ALAMBRES


CARLOS LACRES CARENO
SECRETARIO NACIONAL
PARA OFICINAS


ANTONIO PEREZ ESTRADA
SECRETARIO NACIONAL
PARA VIA Y C.




AUSENCIO FUENTES VICTORINO
SECRETARIO NACIONAL
PARA TRENES


FRANCISCO JAVIER VALENTE
SECRETARIO NACIONAL
PARA COCHES DORMITORIOS Y C.


JUAN PABLO CONTRERAS
DELEGADO SINDICAL EN -
XALAPA, VERACRUZ


LUCAS GONZALEZ LOPEZ
DELEGADO SINDICAL EN
VALLE DE MEXICO


VICENTE VAQUERA GAUCIN
DELEGADO SINDICAL EN
MONTERREY, NUEVO LEON

CONVENIO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, GEC ALSTHOM GEO RAILMEX, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES FERNANDO GARCIA MANSO Y EDUARDO PINEDO RIVERA, EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES; JEAN PAUL DECICO, DIRECTOR DE FINANZAS; MARIANO BERZUNZA, DIRECTOR DEL CENTRO DE MANTENIMIENTO Y NESTOR DE BUEN LOZANO, ASESOR JURIDICO Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES VICTOR FELIX FIGUEROA MORALES, SECRETARIO NACIONAL; FRANCISCO GRAJALES PALACIOS, SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACION, EDUCACION Y ESTADISTICA; MANUEL ARMANDO MARQUEZ GONZALEZ, SECRETARIO NACIONAL TESORERO; GONZALO PERALTA VARGAS, PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION; JOSE FELIX GONZALEZ ALARCON, PRIMER VOCAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION; SERGIO MORA COVARRUBIAS, SEGUNDO VOCAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION; EDUARDO CANALES AGUIAR, SECRETARIO NACIONAL DE TALLERES; Y JULIO ERNESTO LORENZO PEREGRINA, APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Las partes tienen celebrado un contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones entre la Empresa y los trabajadores miembros del Sindicato a su servicio, que está debidamente depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- II. Con motivo de la revisión general del Contrato Colectivo de Trabajo, el Sindicato presentó a la Empresa un pliego de peticiones con emplazamiento a huelga, mismo que se tramitó ante la Sección de Huelgas de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente III-1397/96.
- III. Después de celebrar pláticas conciliatorias, las partes llegaron a un acuerdo, tanto en relación al tabulador salarial como a las demás condiciones de trabajo, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

- PRIMERA - La Empresa incrementa el salario base de los trabajadores miembros del Sindicato en un 25% con base en el tabulador vigente.
- SEGUNDA - El incremento salarial comenzará a pagarse a partir de la primera quincena de junio de 1996, pero excepcionalmente se hará retroactivo al 1° de abril del mismo año.
- TERCERA - Las diferencias entre los salarios pagados a los trabajadores en abril y mayo de 1996 y los correspondientes al nuevo tabulador, se cubrirán durante junio del mismo año.

CUARTA - Las partes han acordado **modificar** el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los términos del documento que se acompaña como parte integral del presente Convenio. Entre los **beneficios** y prestaciones obtenidos, se destaca lo siguiente: a) la canasta básica se **incrementa de \$156 00 a \$193 00** mensuales; b) se proporcionará ayuda escolar, de acuerdo a los términos del Contrato, por \$150.00 anuales; y c) se proporcionará, dentro de los términos del Contrato, una ayuda económica por muerte de un familiar directo por \$1,500 00.

QUINTA - El Sindicato desiste del emplazamiento a huelga, comprometiéndose a ratificar dicho desistimiento ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Hecho y firmado por cuadruplicado, a un solo efecto, en México, D. F., el 3 de junio de 1996.

"LA EMPRESA"
GEC ALSTHOM REO RAILMEX, S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FERNANDO GARCÍA MANSO
DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]
LIC. EDUARDO PINEDO RIVERA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



[Handwritten signature]
JEAN PAUL DECICO
DIRECTOR DE FINANZAS

[Handwritten signature]
MARIANO BÉRZUNZA
DIRECTOR DEL CENTRO DE MANTENIMIENTO



[Handwritten signature]
DR. NESTOR DE BUEN LOZANO
ASESOR JURIDICO

"EL SINDICATO"
SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS
DE LA REPUBLICA MEXICANA

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
VICTOR FÉLIX FLORES MORALES
SECRETARIO NACIONAL

[Handwritten signature]
FRANCISCO GRAJALES PALACIOS
SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACION, EDUCACION Y ESTADISTICA

[Handwritten signatures]


MANUEL ARMANDY MARQUEZ
GONZALEZ
SECRETARIO NACIONAL TESORERO


GONZALO PERALTA VARGAS
PRESIDENTE DE LA COMISION
NAC. DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION


JOSE FELIX GONZALEZ ALARCON
PRIMER VOCAL DE VIG. Y FISC.


SERGIO MOYA COVARRUBIAS
SEGUNDO VOCAL DE VIG. Y FISC.


EDUARDO CANALES AGUIAR
SECRETARIO NAC. DE TALLERES

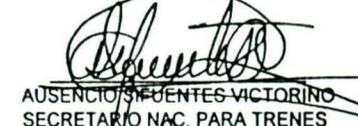

JULIO ERNESTO LORENZO PEREGRINA
APODERADO LEGAL


ANTONIO RICO GONZALEZ
SECRETARIO NAC. PARA ALAMBRES


CARLOS JACERES CARENO
SECRETARIO NAC. PARA OFICINAS




ANTONIO PEREZ ESTRADA
SECRETARIO NAC. PARA VIA Y C


AUSENCIO FUENTES VICTORINO
SECRETARIO NAC. PARA TRENES


FRANCISCO JAVIER VALENTE
SECRETARIO NAC. PARA COCHES
DEPOSITARIOS Y C


JUAN PABLO CONTRERAS HERNANDEZ
DELEGADO SINDICAL EN XALAPA, VER


LUCAS GONZALEZ LOPEZ
DELEGADO SINDICAL EN
VALLE DE MEXICO


VICENTE VAQUERA GAUCIN
DELEGADO SINDICAL EN
MONTERREY, NUEVO LEON